

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **092**

PERÍODO LEGISLATIVO

2007

EXTRACTO

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO
GRANDE - NOTA D.L.C.D.N 015/07 adjuntando Comunicación
Nº 039/07.**

Entró en la Sesión

11/09/2007

Girado a la Comisión

CB

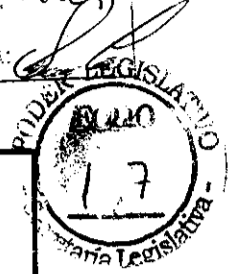
Nº:

Orden del día Nº:



CONCEJO DELIBERANTE
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
N° 833
03-09-07
HORA: 14:28
FIRMA: *[Firma]*



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
- 4 SEP 2007
MESA DE ENTRADA
N° 092 Hs. 15e FIRMA: *[Firma]*

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DEL PODER
LEGISLATIVO PROVINCIAL
Doña Angelica GUZMAN
S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

Remitimos a Ud. copia autenticada de la Comunicación N° 039/07, aprobada por este Cuerpo Legislativo en Sesión Ordinaria del día 28 de agosto de 2007, a los efectos pertinentes.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.

Río Grande, 30 de agosto de 2007.

NOTA D.L.C.D. N° 015/2007
OMV

[Firma]
Lic. HORACIO F. RIZZO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF

[Firma]
JOSELA OJEDA
VICEPRESIDENTE 1ª
AV. PRESIDENCIA
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF

LEGISLATURA PROVINCIAL
Delegación Río Grande
30-08-07
N° 30 Hs. Firma: *[Firma]*

Para incorporar a la lista de islas
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y las Islas Continentales son y serán argentinas.
Leg ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1° A/C Presidencia
Poder Legislativo



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO

FECHA: 30/08/2007
CERTIFICADO que el presente documento es una copia fiel de su original

OSWALDO M. VILLEGAS
DIRECTOR LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE TIERRA DEL FUEGO

COMUNICACION N° 039/07

Visto:

Los tratados Internacionales, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las Leyes y Decretos vinculados con la educación y garantías laborales, las facultades conferidas a este Cuerpo mediante la Carta Orgánica Municipal; y

Considerando:

Que este Cuerpo reconoce el enorme aporte educativo que han realizado a la comunidad riograndense a lo largo de la historia las dos instituciones salesianas (Colegio Don Bosco y Escuela Agrotécnica Salesiana) y la Comunidad Hijas de Maria Auxiliadora; que como breve reseña histórica se puede señalar:

- que los salesianos llegan en el año 1893 y en esa época comienzan a evangelizar;
 - que el 02 de Febrero de 1942 la Misión Salesiana comienza a funcionar como Escuela Agrotécnica, concurriendo actualmente a la misma la cantidad de (398) trescientos noventa y ocho alumnos;
 - que el colegio Don Bosco empieza a funcionar el 27 de Septiembre de 1945 como escuela primaria, incorporándose en el año 1958 el secundario y en el año 1979 el nivel terciario. Cabe destacar que en el año 1973 se inicia en el establecimiento el primer Comercial de Adultos. La matrícula correspondiente al año 2007 es de aproximadamente (1.110) un mil ciento diez alumnos (involucrando todos los niveles);
 - que considerando los dos establecimientos salesianos (Colegio Don Bosco y Misión Salesiana) han egresado aproximadamente (6.500) seis mil quinientos alumnos;
 - que llegan en el año 1896 las primeras tres hermanas de Maria Auxiliadora que comienzan a evangelizar a las indígenas. Y sólo a modo de ejemplo se puede consignar que asisten en éste año a los niveles de pre-escolar, EGB1, EGB2, EGB3 y Polimodal seiscientos diez (610) alumnos;
- que este Cuerpo Deliberativo entiende que **los establecimientos educativos públicos de carácter provincial no podrían albergar la cantidad de alumnos que actualmente concurren a las instituciones públicas de gestión privada**, que solamente en la ciudad de Río Grande ascienden aproximadamente a la cantidad de (4024) cuatro mil veinticuatro alumnos (sólo contando con datos de algunas de las escuelas públicas de gestión privada). A los (2.118) dos mil ciento dieciocho alumnos que concurren a las escuelas salesianas de Río Grande se suman (517) quinientos diecisiete (E.M.E.I.), (885) ochocientos ochenta y cinco (CIERG y CADEB), (520) quinientos veinte (JIF), etc.;

que este Concejo reconoce según plantea el texto del artículo 14° de la Constitución Nacional el cual expresa que: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: **de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.**"; que el Concejo Deliberante considera como un **derecho fundamental de la persona el de aprender y enseñar que es reconocido a todos los habitantes de la nación**, incluso a los extranjeros. Este derecho es el fundamento de la llamada **libertad de enseñanza. La libertad constitucional de enseñanza impide que el Estado tenga el monopolio como único titular de la actividad educativa;**

que este Cuerpo reconoce que históricamente la enseñanza no ha sido nunca una actividad de naturaleza exclusivamente estatal. La enseñanza privada no es de índole administrativa ni consiste en una mera delegación de la administración para el cumplimiento de sus fines.

Al respecto cabe señalar que la Constitución de 1949 -vigente hasta 1955- en su capítulo tercero establecía **los derechos de la familia y los derechos de la educación y la cultura.**

El nuevo texto constitucional, según la reforma del año 1994, asigna -en continuidad con el sistema educativo establecido por el texto original- a las provincias la educación primaria. El inciso 19 del art. 75 atribuye al congreso la competencia de sancionar **leyes educativas con la participación de la familia y la sociedad civil estableciendo principios de autonomía, autarquía, equidad, gratuidad e igualdad.**

JOSE A. BURDA
VICEPRESIDENTE 3º
ANC. PRESIDENCIA
Concejo Deliberante
Río Grande, T.D.F.

J.C. HERRERA RIZZO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Río Grande - T.D.F.



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO
FECHA: 30 / 08 / 2007
CERTIFICO que el presente documento es copia fiel de su original el que he controlado

OSVALDO M. VILLEGAS
DIRECTOR LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



Se creo el sistema de enseñanza pública de gestión privada mediante una legislación que les reconoce a los institutos de esta naturaleza la facultad de emitir títulos habilitantes. La ley 14557 en el año 1958 admite la creación de universidades también con ese derecho de emitir títulos acreditantes para el ejercicio profesional.

El Decreto N° 8247 de 1960 creó el **Servicio Nacional de Enseñanza Privada**, con funciones de supervisión y contralor, que unificó todas las atribuciones en un organismo único. El Decreto N° 12179 de 1960, finalmente, convirtió a los colegios privados en unidades técnico administrativas autónomas que podían desarrollar sus actividades en las mismas condiciones que los institutos oficiales. El decreto preveía la creación de consejos asesores integrados por las familias, superando la tradicional visión laicista de la educación como una atribución del Estado.

El Decreto N° 371 de 1964, **reconoce la primacía de la familia como educadora al establecer el régimen de incorporación de los institutos privados a la enseñanza oficial**. Distintos decretos y resoluciones recientes han establecido otros diversos reconocimientos de derechos en el ámbito educativo.

La Resolución N° 104 de 1999 del Consejo federal de Educación incorporó el título de profesor de ciencia sagrada a la educación inicial, a la educación general básica y la educación polimodal.

En el año 1984 el gobierno convoca a un congreso pedagógico mediante la Ley N° 23114, en el cual se consagró el principio de **igualdad de oportunidades** en materia de subsidios a los establecimientos educativos. Uno de los valores más reconocidos del Congreso fue el ejercicio democrático participativo de la comunidad educativa tanto de gestión estatal como de gestión privada, así como, en sus conclusiones finales, algunos **aportes positivos que pueden señalarse son el reconocimiento de la familia y de sus derechos como un valor fundamental de la educación, y la llamada, en el lenguaje del congreso, apertura a la trascendencia o a una dimensión de valores éticos y religiosos como patrimonio de la tarea educacional. Esta dimensión es entendida desde el derecho de los padres a educar a sus hijos en sus propias convicciones, conforme lo habían establecido las declaraciones internacionales de derechos de la persona.**

La **Ley federal de Educación**, la Ley N° 24195 organizó el sistema nacional o federal de educación en complemento con las leyes provinciales. En lo que se puede interpretar como una atenuación del tradicional laicismo argentino, la norma considera a la familia como el agente natural y primario de la educación. Y enumera entre los agentes educativos a la Iglesia católica y a las demás confesiones religiosas oficialmente reconocidas. También **establece el principio de que los padres o los tutores de los alumnos tienen derecho a elegir para sus hijos o pupilos la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas y religiosas.**

La **Ley de Educación Nacional N° 26.206** plantea en su art. 62° "Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos a la autorización, reconocimiento y supervisión de las autoridades educativas jurisdiccionales correspondientes".

Y plantea en su art. 63° "Tendrán derecho a prestar servicios la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídicas y las personas físicas...".

La norma tiene el carácter de una ley marco y rige las relaciones del Estado con los agentes educativos así como las del gobierno federal con las jurisdicciones provinciales, de raigambre constitucional, y de éstas entre sí; las relaciones entre los poderes ejecutivo y legislativo en el área, y las relaciones entre las autoridades educativas y los alumnos y docentes.

El sistema está organizado con fundamento en la libertad de educación y excluye el monopolio educativo.

Los agentes educativos de gestión privada pueden crear, sostener y organizar escuelas de todos los niveles, pero este derecho se ve desmerecido en los hechos frente a la falta de una normativa clara y equitativa a nivel provincial.

El derecho fundamental a la educación ha sido claramente expresado en los instrumentos internacionales universales y americanos.

La comunidad internacional ha consagrado a través de diversos acuerdos el derecho de la libertad religiosa y el derecho a la educación.

Las cartas, convenciones, pactos, constituciones y declaraciones constituyen un vasto corpus que ha tratado diversas cuestiones relativas a los derechos fundamentales en materia educativa. Ellas se refieren a los fundamentos y fines de la educación, a los sujetos educativos y fundamentalmente al

JOSE L. OJEDA
VICEPRESIDENTE
AVD. PRESIDENCIA
Concejo Deliberante
Río Grande, T.D.F.

Lic. HORACIO F. RIZZO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Río Grande - T.D.F.



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO
FECHA: 30 / 08 / 2007
CERTIFICADO que el presente documento es copia fiel de su original.

OSVALDO M. VILLEGAS
DIRECTOR LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
SECRETARÍA LEGISLATIVA

derecho-deber educativo de los padres. También tratan sobre discriminaciones en materia educativa y establecen sistemas de contralor. **Estas declaraciones reconocen en prácticamente todos los casos el derecho de los padres de educar a sus hijos conforme a sus propias convicciones éticas y religiosas.**

La reforma constitucional de 1994 constituye un paso importante en esta materia por cuanto sancionó la constitucionalización de los tratados en su art. 75° inc. 22, donde se establece el importante principio de primacía por el cual los tratados internacionales y los concordatos con la Santa Sede tienen jerarquía superior a las leyes. Ellos integran a partir de su aprobación el Derecho argentino y sus disposiciones son por lo tanto directamente aplicables por los jueces.

Entre estos tratados pueden mencionarse la **Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948**, la **Declaración Americana de los Derechos del Hombre de 1948**, el **Pacto Interamericano de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) de 1969**, aprobado por la Argentina por **Ley N° 23054/84**, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, y el **Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales**, ambos de 1966 y aprobados por nuestro país por la **Ley N° 23313/86**.

También integran los tratados expresamente mencionados por la Constitución Nacional: la **Convención sobre los Derechos del Niño de 1989**, etc.

El art. 5° de la Convención Relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de la UNESCO, aprobada por nuestro país mediante el Decreto N° 7672 de 1963, establece que debe respetarse la libertad de los padres o en su caso los tutores a elegir para sus hijos establecimientos de gestión privada, y brindar a ellos la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones.

A título de ejemplo, también puede mencionarse el Pacto de San José de Costa Rica, que en su art. 13° establece que los padres y tutores tienen derecho a que sus hijos y pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo a sus convicciones. **Como garante de este derecho, el Estado tiene el deber de ayudar a que los padres puedan ejercerlo. Los padres tienen entonces un derecho fundamental a educar religiosamente a sus hijos, es un derecho que se ejerce en materia educativa, pero su contenido responde al criterio de la libertad religiosa.**

Los derechos en juego son la libertad religiosa -llamada constitucionalmente libertad de cultos-, que comprende el derecho a la objeción de conciencia, el derecho a la educación, que comprende el derecho de enseñar y aprender, el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos y el derecho de los niños a la educación a la que el Estado tiene el deber de proteger, y del cual deriva la potestad educativa.

Que este Concejo Deliberante entiende que debe haber un criterio de igualdad entre los docentes de escuelas públicas de gestión pública y los docentes de escuelas públicas de gestión privada y considera importante lo que expresa al respecto el **art. 14° bis de la Constitución nacional**: *"El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo. El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna."*

que la **Ley N° 26.206** plantea en el **art. 64°** *"Los/las docentes de las instituciones de gestión privada reconocidas tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la de los/las docentes de instituciones de gestión estatal, conforme al régimen de equiparación fijado por la legislación vigente, y deberán poseer títulos reconocidos oficialmente;*

JOSE A. CURDA
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE - T.D.F.

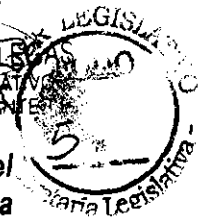
J.C. HORACIO F. RIZZO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE - T.D.F.



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

CUNCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO
FECHA 30 / 08 / 2007
CERTIFICO que el presente docu-
mento es copia fiel de su original
el que he conformado.

OSVALDO M. VILLES
DIRECTOR LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



que la Ley Nº 26.206 plantea en el art. 65º "la asignación de aportes financieros por parte del Estado destinados a los salarios docentes de los establecimientos de gestión privada reconocidos y autorizados por las autoridades jurisdiccionales competentes, estará basada en criterios objetivos de justicia social, teniendo en cuenta la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento, el proyecto educativo o propuesta experimental y el arancel que se establezca";

que los siguientes artículos de la Constitución Provincial que se detallan a continuación fundamentan la necesidad y obligación de que el estado provincial articule una política clara en relación a las escuelas públicas de gestión privada:

Constitución de la Provincia Tierra Del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur.

SECCION SEGUNDA DERECHOS

Artículo 13º.- Todas las personas en la Provincia gozan de los derechos y garantías que reconocen la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales ratificados por la República y esta Constitución, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, y están sujetas a los deberes y restricciones que los mismos imponen.

CAPITULO I DERECHOS PERSONALES

Derechos enumerados

Artículo 14º.- Todas las personas gozan en la Provincia de los siguientes derechos:

- ...4 - A la libertad e igualdad de oportunidades.
- 5 - A aprender y enseñar, a la libertad intelectual, a investigar, a la creación artística y a participar de los beneficios de la cultura.
- 6 - A la libertad de culto y profesión religiosa o ideológica o que respeten los valores nacionales y los símbolos patrios. Nadie está obligado a declarar la religión que profesa o su ideología...
- ...9 - A petionar ante las autoridades y obtener respuesta fehaciente, y acceder a la jurisdicción y a la defensa de sus derechos...
- ...13 - A la propiedad. El Estado garantiza la propiedad y la iniciativa privadas y toda actividad económica lícita, y las armoniza con los derechos individuales, sociales y de la comunidad.

CAPITULO II DERECHOS SOCIALES

Del trabajador

Artículo 16º.- El trabajo es un derecho y un deber social; es el medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona y de la comunidad. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur es una Provincia fundada en el trabajo y como tal reconoce a todos sus habitantes los siguientes derechos:

- 1 - A la libre elección de su trabajo y a condiciones laborales equitativas, dignas, seguras, salubres y morales.
- 2 - A la capacitación, al bienestar y al mejoramiento económico...
- ...4 - A una retribución justa y a un salario mínimo, vital y móvil.
- 5 - A igual remuneración por igual tarea en igualdad de condiciones y a retribuciones complementarias por razones objetivas, motivadas en las características del trabajo y del medio en que se presten.
- 6 - A que se prevean y aseguren los medios necesarios para atender las exigencias de su vida y de la familia a su cargo en caso de accidentes, vejez, situación de desempleo y muerte, que tiendan a un sistema de seguridad social integral.
- 7 - A participar por medio de sus representantes en la administración de las instituciones de previsión y seguridad social de las que sean beneficiarios.
- 8 - A la defensa de los intereses profesionales.

JOSE A. QUEIDA
VICEPRESIDENTE
A.D. PRESIDENCIA
Concejo Deliberante
Río Grande, T.D.F.

LIC. HORACIO F. RIZZO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Río Grande - T.D.F.



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO
FECHA: 30 / 08 / 2007
CERTIFICO que el presente documento es copia fiel de su original
el cual no cumple...

OSVALDO M. VILLEGAS
DIRECTOR LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



9 - A la gratuidad para la promoción de actuaciones administrativas o judiciales de naturaleza laboral, previsional o gremial.

10 - A asociarse libre y democráticamente en defensa de sus intereses económicos, sociales y profesionales en sindicatos que puedan federarse o confederarse del mismo modo. Queda garantizado a los gremios concertar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje, y el derecho de huelga.

De la juventud

Artículo 19°.- Los jóvenes tienen derecho a que el Estado Provincial promueva su desarrollo integral, posibilite su perfeccionamiento y aporte creativo y propenda a lograr una plena formación democrática, cultural y laboral, que desarrolle la conciencia nacional para la construcción de una sociedad más justa, solidaria y moderna, que lo arraigue a su medio y asegure su participación efectiva en las actividades comunitarias y políticas.

**CAPITULO IV
ASOCIACIONES Y SOCIEDADES INTERMEDIAS**

De la familia

Artículo 28°.- La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y debe gozar de condiciones sociales, económicas y culturales, que propendan a su afianzamiento y desarrollo integral. El Estado Provincial la protege y le facilita su constitución y fines. El cuidado y la educación de los hijos es un derecho y una obligación de los padres. El Estado Provincial asegura su cumplimiento. Se reconoce el derecho a proteger una vivienda como bien de familia. Se dictará una ley preventiva de la violencia en la familia.

Artículo 31°.- Todas las personas tienen en la Provincia los siguientes deberes:

1 - Cumplir con los preceptos de la Constitución Nacional y de esta Constitución, de los tratados internacionales, interprovinciales y de las demás leyes, decretos y normas que se dicten en su consecuencia...

...7 - Formarse y educarse en la medida de su vocación y de acuerdo con las necesidades sociales...

...14 - Resistir a todo intento de quebrantar las Constituciones Nacional o Provincia

**CAPITULO III
EDUCACIÓN Y CULTURA**

Educación - finalidad

Artículo 57°.- La educación es un cometido esencial, prioritario e indeclinable del Estado, considerado como un deber de la familia y de la sociedad. La finalidad de la educación es la formación integral, armoniosa y permanente de la persona, con la participación reflexiva y crítica del educando, que le permita elaborar su escala de valores tendiente a cumplir con su realización personal, su destino trascendente, su inserción en la vida socio cultural y en el mundo laboral, para la conformación de una sociedad democrática, justa y solidaria.

Política educativa

Artículo 58°.- La política educativa provincial se basa en los siguientes principios:

1 - Reconoce y apoya a la familia como núcleo básico de la sociedad y como tal, agente natural de cultura y educación...

...3 - Garantiza a los padres la libre elección de la educación para sus hijos...

JOSE L. OVEDA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE - T.D.F.

Lic. HIRSHO F. RIZZO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE - T.D.F.



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



...9 - Estimula la enseñanza privada, que será libre en todos niveles y que deberá desarrollar como mínimo el contenido de los planes de estudio oficiales. El Estado Provincial podrá cooperar económicamente con instituciones educativas privadas sin fines de lucro...

...14 - Promueve a través de becas u otras formas de asistencia, el acceso de sus habitantes, según su vocación, capacidad y mérito, a los más altos niveles de formación, investigación y creación, de acuerdo con la forma que determine la ley.

Gobierno de la Educación

Artículo 59°.- El Estado Provincial organiza y fiscaliza el sistema educativo en todos los niveles, con centralización política y normativa y descentralización operativa, de acuerdo con los principios democráticos de participación. Integra en cuerpos colegiados a representantes del gobierno, de los docentes y de otros agentes institucionales y sociales, en los niveles de elaboración y ejecución de políticas, en la forma y con las atribuciones que fije la ley.

POR ELLO

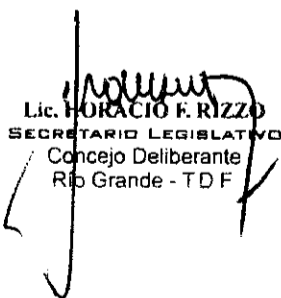
**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
EMITE LA SIGUIENTE**

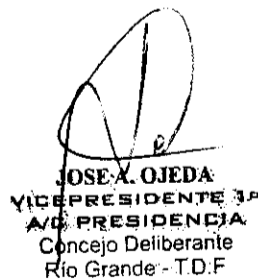
COMUNICACIÓN

Art. 1º) SOLICITAR a la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el tratamiento y sanción de una norma marco para la educación que incluya el funcionamiento de las instituciones educativas públicas de gestión privada respetando los derechos garantizados en los tratados Internacionales a los que adhirió nuestro país, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y leyes nacionales y provinciales vinculadas con la temática educativa.

Art. 2º) REGISTRAR. COMUNICAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVAR.

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE AGOSTO DE 2007.
OMV**


Lic. HORACIO F. RIZZO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Río Grande - T.D.F.


JOSE A. OJEDA
VICEPRESIDENTE 3º P
AL PRESIDENCIA
Concejo Deliberante
Río Grande - T.D.F.

CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO
FECHA: 30 / 08 / 2007
CERTIFICO que el presente documento es copia fiel de su original y que no es un duplicado.


OSVALDO M. VILLEGAS
DIRECTOR LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE T.F.